

Estará compuesta, además de por el Coordinador de la Unidad, por los tutores Hospitalarios y Extrahospitalarios responsables de la formación de los MIR integrados en la Unidad Docente, designados por cada una de las instituciones firmantes del presente convenio.

La Comisión Asesora se reunirá, al menos, una vez al año. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Cuarto. *Jurisdicción y naturaleza jurídica.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El presente convenio es de Naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

En todo caso, para la resolución de las dudas interpretativas que plante el convenio de naturaleza administrativa, se acudirá a los principios establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Quinto. *Vigencia.*

a) El presente Convenio entrará en vigor cuando el Ministerio de Educación y Ciencia, oído el de Sanidad y Consumo y previo informe del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, dicte Resolución que acredite al Instituto de Salud Carlos III y a los demás los centros e instituciones que suscriben este convenio, como Instituciones Docentes asociadas a la Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública para la formación médica especializada, a cuyos efectos la Subdirección General de Formación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo insertará una diligencia en el presente Convenio, en la que conste la fecha de dicha Resolución.

b) El presente convenio tendrá una duración mínima de cuatro años que se computarán desde la fecha en que la primera promoción de residentes de la Unidad inicie el programa formativo de la especialidad. No obstante, este convenio se prorrogará por acuerdo entre las partes por un tiempo no superior a cuatro años cuando durante su vigencia se incorporen promociones sucesivas de residentes. La denuncia expresa de este convenio por alguna de las partes del mismo deberá comunicarse por escrito al resto, con una antelación mínima de tres meses.

c) La desacreditación total o parcial por el Ministerio de Educación y Cultura, de la Unidad Docente/Centro/Hospital en la que se integra la Unidad Docente donde se encuentra la Unidad Docente Asociada, en los términos establecidos por la legislación aplicable, determinará la rescisión total o parcial de este Convenio, según el alcance de dicha desacreditación.

Sexto. *Motivos de resolución del convenio.*

Serán causas de resolución de este Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado quinto:

El incumplimiento grave acreditado por alguna de las partes.

La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.

El mutuo acuerdo.

Las restantes partes deberán de ser informadas por escrito y con seis meses de anticipación a la fecha de resolución del Convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.—D.^a Soledad López Fernández, Subsecretaria de Defensa.—D. Francisco Gracia Navarro, Director del Instituto de Salud Carlos III.—D. Joaquín Chacón Fuertes, Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.—D. José Manuel Torrecilla Jiménez, Director Gerente del Organismo Autónomo Madrid Salud.

10103 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución 160/38058/2007, de 20 de abril, de la Subsecretaría, por la que se delega el establecimiento de la jornada y horario de trabajo, vacaciones y permisos.*

Advertido error en la Corrección de errores de la citada Resolución publicada en el BOE número 111 de 9 de mayo de 2007, página 20018, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En el texto, donde dice: «... Resolución 400/38059/2007, de 20 de abril, ...», debe decir: «... Resolución 400/38062/2007, de 20 de abril, ...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10104 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2007, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se autoriza la eliminación de determinada documentación administrativa, relativa a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, regula las cuestiones relativas a la conservación del patrimonio documental como parte integrante del Patrimonio Histórico Español.

El Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico así como el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, estableciendo asimismo el procedimiento a seguir para la destrucción de los documentos carentes de valor histórico y probatorio de derechos, que exige, en todo caso el dictamen favorable de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

Por Orden HAC/2991/2003, de 21 de octubre, se creó la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dado el extraordinario volumen de documentación fiscal que se genera anualmente y en su primera reunión acordó iniciar el procedimiento para la eliminación de la documentación administrativa relativa a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio carente ya de los referidos valores histórico y probatorio de derechos, elevándose la oportuna propuesta a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

El día 22 de febrero de 2007, la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos ha emitido dictamen favorable para la eliminación de todos los documentos que conforman las series documentales incluidas en el manual de tratamiento, y que se relacionan en el anexo adjunto.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias que me están conferidas, he acordado:

Primero.—Autorizar la eliminación de todos los documentos que conforman las series documentales, incluidas en el manual de tratamiento y cuyo contenido se detalla en el anexo de la presente resolución, referida a las declaraciones, declaraciones informativas, relaciones, notificaciones, censos, actas, liquidaciones, requerimientos y otros documentos relativos a los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, que carezca de valor histórico y probatorio de derechos y obligaciones de las personas físicas o jurídicas y corresponda a impuestos devengados hasta el año 1991 inclusive, fecha de terminación de las series, teniendo en cuenta que de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos se deben conservar los documentos anteriores a 1940.

Segundo.—Se conservará un porcentaje de las series documentales cuya eliminación se propone. Dicho porcentaje figura, para cada una de las series, en el anexo a esta Resolución.

Tercero.—La parte de la documentación que será conservada se concretará en cada uno de los archivos en que se encuentra depositada, por muestreo aleatorio y siguiendo un criterio de años ó la correspondiente letra del alfabeto cuando las series estén ordenadas por orden alfabético, dentro del ámbito de cada Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuarto.—Conforme a lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1164/2002, de 25 de junio, que regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, la eficacia de la autorización de destrucción quedará demorada hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, y condicionada a que en ese plazo no haya constancia de la interposición de recurso de cualquier naturaleza contra la misma. En caso de que sea impugnada, no podrá procederse a la destrucción de documentos hasta que esta resolución adquiera firmeza.

Quinto.—Una vez producida la eficacia de la autorización que por esta resolución se acuerda, el proceso de destrucción debe ser inmediato, garantizando la seguridad en el traslado de la documentación, y utilizando el método mas adecuado que haga imposible la reconstrucción de los documentos y la recuperación de cualquier información contenida en ellos. Los documentos que se van a destruir deben estar protegidos frente a posibles intromisiones externas hasta su destrucción, debiendo realizarse todas las operaciones de manejo y transporte por personal autorizado.

Sexto.—Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a partir del día